



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 120-2015-PCNM

Lima, 23 de junio del 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Javier Rolando Acevedo Chávez**, Juez Mixto de Loreto – Nauta del Distrito Judicial de Loreto; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 040-2008-CNM del 19 de febrero de 2008, el evaluado fue nombrado como Juez Mixto de Loreto - Nauta del Distrito Judicial de Loreto, en consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002–2015–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiéndose a don Javier Rolando Acevedo Chávez, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 28 de febrero de 2008, fecha de su juramentación, hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 23 de junio del 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero.- Con relación al rubro conducta; se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: Registra medidas disciplinarias, 15 amonestaciones y 04 multas de 5% y 10% proporcional y respectivamente, todas por retardo en la administración de justicia. Al analizarse estas medidas disciplinarias el 60% fueron aplicadas en el año 2008, que significa al inicio de su gestión como magistrado conforme sustentó en su entrevista, la misma que fue decreciendo con el tiempo conforme se aprecia de la información contenida en su expediente administrativo, toda vez que los tres últimos años siguientes no registra ninguna medida disciplinaria impuesta, situación que se ha ponderado.

b) Participación Ciudadana: Registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor desarrollada, cuestionamiento que al ser absuelto por el evaluado causó convicción al Pleno, por otro lado, ha recibido apoyo a su conducta por parte de las autoridades y población en general del distrito de Nauta, asimismo ha recibido reconocimientos por parte de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto por haber logrado resultados eficientes en el servicio que presta a la población.

N° 120-2015-PCNM

c) Asistencia y Puntualidad: Asiste formalmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Obtuvo un resultado desfavorable en el referéndum realizado en el año 2012, así como uno favorable en el referéndum del año 2014 por el Colegio de Abogados de su localidad.

e) Antecedentes sobre su conducta: No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

f) Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad;** se tiene lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: Se calificaron 16 resoluciones que alcanzó el puntaje de 22.89 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.43 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, alcanzado un nivel adecuado en su calidad de decisiones.

b) Calidad en Gestión de Procesos: Ha sido calificado como adecuado.

c) Celeridad y Rendimiento: De los diferentes indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel apropiado de producción y celeridad.

d) Organización de Trabajo: Se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales

e) Publicaciones: No registra publicación alguna.

f) Desarrollo Profesional: Según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de las Maestrías en Derecho Civil y Comercial, y Derecho Penal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, también asistió a eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias.

En tal sentido, del análisis conjunto sobre el factor idoneidad se concluye que el evaluado cuenta con un nivel adecuado en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; precisándose además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que le formularon.

Quinto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 120-2015-PCNM

y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto de la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Por lo que, se concluye que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

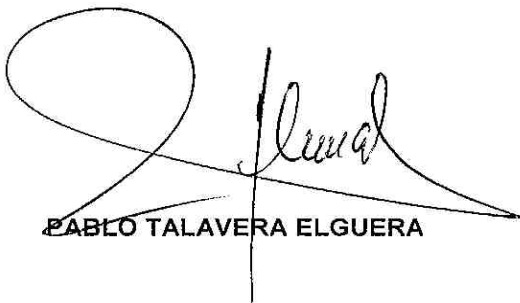
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de junio de 2015;

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Javier Rolando Acevedo Chávez, y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Loreto – Nauta del Distrito Judicial de Loreto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ

N° 120-2015-PCNM



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



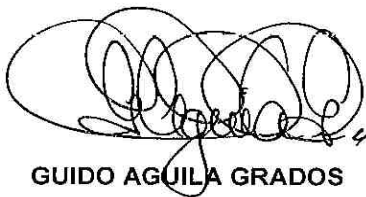
MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS